PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION
29 ENE 2018
RECIBIDO
POR: .... REG. N°........
HORA: 10:16 am

REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 027 -2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 26 ENE. 2018

VISTOS:

El Memorando N° 0303-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 045-2018-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 09 de marzo de 2017, el Ministerio de Agricultura y Riego y la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, suscribieron el Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado ***"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"***, por el monto de S/ 2´498,825.87 (Dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos veinticinco con 87/100 soles), incluido el IGV, el cual incluirá el costo de Supervisión de Obras, cuyo monto es de S/ 96,108.69 (Noventa y seis mil ciento ocho con 69/100 soles) y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, con Carta N° 054-2018-OXI, la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, de fecha 19 de enero de 2018, presentó a la empresa privada supervisora CONSORCIO TACABAMBA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, que se enmarca en lo establecido en el artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, literal b) *"Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores trabajos de obra"*, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Carta N° 05-2018-MCRCHBY-CT-SO, recibida el 19 de enero de 2018, por la Entidad, el CONSORCIO TACABAMBA, (en adelante Supervisor de Obra) remite el Informe N° 02, concluyendo y recomendando declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02, por sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Informe N° 0057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, de fecha 25 de enero de 2018, el Sub Director de Obras y Supervisión, conforme a la evaluación realizada a través del Informe Técnico N° 016-2018/JRL, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, mediante Memorando N° 0303-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, de fecha 25 de enero de 2018, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02;

Que, al respecto, el artículo 71 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión Pública regional y local con participación del sector privado, señala que:

"71.1 *La ampliación de plazo convenido procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada.
b) Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
c) Otras causales previstas en el Convenio.

71.2 Para que proceda la ampliación de plazo de conformidad con lo establecido por el numeral precedente, la Empresa Privada debe solicitarla a la Entidad Pública de acuerdo al procedimiento siguiente:
i El Ejecutor del Proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) Días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad Privada Supervisora.
ii La Entidad Privada Supervisora emite informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) Días hábiles de recibida la solicitud.
iii La Entidad Pública resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo máximo de cinco (5) Días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su Titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora".

Que, al respecto, la empresa COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A., presenta al Supervisor de Obra, su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, invocando el inciso b) "*Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra (...)",* del numeral artículo 71.1 de artículo 71 del D.S. N° 036, por sesenta (60) días calendario, de manera parcial, la cuantificación real se tendrá luego que la Entidad aprueba el expediente técnico vía resolución, cuya fecha final es incierta;

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra, a través del Informe N° 02, recomienda declarar procedente la Ampliación de Plazo N°2 por sesenta (60) días calendarios, señalando lo siguiente: i) La Carta solicitando la ampliación de plazo N° 02 fue realizada dentro del plazo contractual; ii) Se ha determinado que la causal se ha desarrollado desde el 21.12.2017; iii) No se tiene fecha prevista de conclusión de la causal, por lo que se debe considerar como ampliación de plazo parcial;

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, a través del Informe Nº 057-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS y el Informe Técnico Nº 016-2018/JRL, señala que no es procedente la ampliación de plazo Nº02 y está en desacuerdo con la opinión del Supervisor de Obra, toda vez que el contratista fundamenta su solicitud

en la causal establecida en el numeral *b) "Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores trabajos de obra (...)"*, del artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29230, considerando que los Mayores Metrados de Obra se encuentran en evaluación por parte de la Entidad a través de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la causal no ha concluido, por consiguiente no cumple lo señalado en el inciso i) del artículo 71.2 del Reglamento en mención;

Que, mediante Informe Legal N°045-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, recomienda no otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado ***"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"***, por el período de sesenta (60) días calendario, debido a que no cumple con lo estipulado en el artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 29230;

Que, por las consideraciones expuestas corresponde no otorgar la Ampliación de Plazo N° 02 al Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado ***"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"***;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO OTORGAR la Ampliación de Plazo N°02 al Convenio N° 018-2017-MINAGRI-DM - Convenio de Inversión Pública Nacional N° 003-2017-MINAGRI, suscrito para el financiamiento y ejecución del proyecto con código SNIP 241542, denominado ***"Mejoramiento del Canal de Riego Chihuip Bajo, sector Yumpe, distrito de Huayllacayan-Bolognesi-Ancash"***, por el período de sesenta (60) días calendario, porque no cumple con lo estipulado en el artículo 71 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29230.

Artículo Segundo.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa **COMPAÑÍA MINERA ANTAMINA S.A.**, en el plazo que estipula el Reglamento.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang
Director Ejecutivo